

Asunto C-213/91

Abertal SAT Limitada y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Medidas de ayuda para los frutos de cáscara y las algarrobas —
Modificación de las disposiciones de aplicación — Recurso de anulación
interpuesto por organizaciones de productores — Admisibilidad»

Informe para la vista	I - 3178
Conclusiones del Abogado General Sr. W. Van Gerven, presentadas el 21 de abril de 1993	I - 3183
Sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de junio de 1993	I - 3196

Sumario de la sentencia

Recurso de anulación — Personas físicas o jurídicas — Actos que les afecten directa e individualmente — Reglamento por el que se modifican las disposiciones de aplicación de las medidas de ayuda para los frutos de cáscara y las algarrobas

(Tratado CEE, art. 173, párr. 2; Reglamento n° 1304/91 de la Comisión, art. 1)

La posibilidad de determinar, con mayor o menor precisión, el número o incluso la identidad de los sujetos de derecho a los que se aplica una medida, no implica en absoluto que, con arreglo al párrafo segundo del artículo 173 del Tratado, se deba considerar a estos sujetos como individualmente afectados por dicha medida, en tanto conste que esta

aplicación se efectúa en virtud de una situación objetiva de Derecho o de hecho definida por el acto de que se trate.

De este modo, el artículo 1 del Reglamento n° 1304/91, que tiene por objeto modificar para el futuro, para todas las organizaciones

de productores, determinadas modalidades de aplicación de la ayuda para la realización de planes de mejora en el sector de los frutos de cáscara y de las algarrobas, sometiendo a condiciones más restrictivas las solicitudes formuladas por los operadores económicos para obtener la modificación de dichos planes durante su ejecución, para beneficiarse de los tramos anuales de la ayuda y para percibir anticipos sobre esta ayuda, no afecta individualmente a las organizaciones de productores cuyos planes de mejora hayan sido aprobados antes de su adopción.

En efecto, en tanto que no contempla específicamente a dichas organizaciones, no contiene ningún elemento concreto que permita concluir que las medidas que introduce fueran adoptadas específicamente teniendo en cuenta sus planes y se aplica de la misma manera a todas las organizaciones de productores, cualquiera que fuere la fecha de aprobación de sus planes, está dirigido en términos abstractos y generales a categorías de personas indeterminadas y se aplica a situaciones objetivamente determinadas.

INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto C-213/91 *

I. Hechos y marco normativo

1. Abertal y otros son organizaciones de productores españoles del sector de los frutos de cáscara y de las algarrobas.

2. El Reglamento (CEE) n° 789/89 del Consejo, de 20 de marzo de 1989, por el que se establecen medidas específicas para los frutos de cáscara y las algarrobas, y se modifica el Reglamento (CEE) n° 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 85, p. 3), introdujo un título II *bis* en dicho Reglamento n° 1035/72, de 18 de mayo de 1972 (DO L 118, p. 1; EE 03/05, p. 258), modificado posteriormente.

3. El título II *bis* del Reglamento n° 1035/72 prevé determinadas medidas relativas a ayudas en el sector de los frutos de cáscara y de las algarrobas que, según los considerandos del mencionado Reglamento n° 789/89, pretenden solventar las deficiencias estructurales del mercado de estos productos, ya que dicho mercado adolece de una sensible inadaptación a las exigencias técnicas y comerciales, tanto por lo que se refiere a las condiciones técnicas de producción, que se caracterizan por la multiplicidad de pequeñas explotaciones y por una mecanización muy limitada, como por lo que respecta a las condiciones de comercialización.

4. Las medidas de ayuda previstas son, principalmente, una ayuda suplementaria a tanto alzado a las organizaciones de productores para fomentar su constitución (artículo 14 *ter*

* Lengua de procedimiento: español.